

**Horario de trabajo**

Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 1 de enero al 11 de junio .....	De 8,30 a 17,30	De 8,30 a 17,20
Del 12 de junio al 10 de septiembre.	De 8,00 a 14,00	De 8,00 a 14,00
Del 11 de septiembre al 31 de diciembre .....	De 8,30 a 17,15	De 8,30 a 17,05

Turnos	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 11 de junio .....	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 12 de junio al 10 de septiembre.	De 7,00 a 14,30	De 14,30 a 22,00
Del 11 al 30 de septiembre .....	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
De 1 de octubre al 31 de diciembre.	De 7,00 a 14,45	De 14,45 a 22,30

Horario de comida	Empleados	Operarios
Primer turno .....	De 12,45 a 13,30	De 12,40 a 13,15
Segundo turno .....	De 13,45 a 14,30	

Vacaciones: Veintiun días laborables.

Fiestas locales: 15 de mayo y 12 de junio.

### 15327 RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada Orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 3 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre mayo de 1999 y abril de 2000, según anexo.

En los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, la presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2000.

Los nuevos precios entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Madrid, 21 de junio de 2000.—La Directora general, María Antonia Luceña Varea.

**ANEXO**

## A) Hospederías:

## a) Habitaciones:

Dobles: 1.085 pesetas/día.

Individuales: 760 pesetas/día.

Dobles ocupadas por una persona: 870 pesetas/día.

Cama supletoria: 275 pesetas/día.

## b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 145 pesetas.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 205 pesetas.

Mono, vestido, pijama y similares: 190 pesetas.

Prendas interiores y toallas: 70 pesetas.

Cazadora, chaqueta y similares: 545 pesetas.

Calcetines (par) y pañuelos: 35 pesetas.

## c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de treinta días consecutivos): 870 pesetas.

## d) Servicio de duchas: 120 pesetas.

## B) Colegios:

## a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

## C) Guarderías:

## a) Servicio de guardería con comedor:

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 1.000 pesetas/mes.

Otros beneficiarios del REM: 1.790 pesetas/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 4.980 pesetas/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

## D) Residencias de alumnos:

## a) Residencia de Gijón: Por plaza de residente, 4.850 pesetas/mes.

b) Residencia de Almería: Habitación y comedor de alumnos residentes, gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

## E) Buque sanitario «Esperanza del Mar»:

## Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 158.710 pesetas.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 63.485 pesetas.

Remolque: 10.890 pesetas por milla navegada.

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

## F) Centros en el extranjero:

## a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 660 pesetas.

Desayuno o merienda: 140 pesetas.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A), de este anexo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 15328 ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se fija para el ejercicio 2000 el porcentaje máximo de los gastos que podrán financiarse con las ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad reguladas por el Real Decreto 1738/1997.

El Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, por el que se establecen ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad, tiene por objeto financiar una parte de los gastos derivados del control que deben realizar los programas de carne de vacuno de calidad para garantizar un completo seguimiento del producto desde la explotación de origen hasta el consumidor final.

En el artículo 5 del Real Decreto citado faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el porcentaje máximo de los gastos de control subvencionables, que no podrá exceder del 50 por 100 de los mismos.

La presente Orden fija este porcentaje máximo de gasto a partir de las solicitudes de ayuda recibidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El importe de las ayudas concedidas durante 2000 al amparo del Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, no podrá superar el 50 por 100 de los gastos derivados del control establecido en cada programa de carne de vacuno de calidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

**15329** *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se determinan las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino en la reserva nacional, para su reparto con efectos a partir de 2001.*

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos de las reservas nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el período de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

No obstante, teniendo en cuenta la información suministrada por las Comunidades Autónomas relativa a los derechos retirados por los ganaderos en su ámbito, se pone de manifiesto que las disponibilidades de derechos de prima para los productores de ovino y caprino en la reserva nacional no alcanzan en el año 2000 una cuantía mínima suficiente como para proceder a su reparto.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto determinar las disponibilidades de derechos de la reserva nacional de ovino y caprino para el año 2001 y, en consecuencia, disponer que no se admitan solicitudes de derechos de la reserva nacional de ovino y caprino en el plazo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, pues desaparece el objeto del procedimiento de asignación de derechos.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Solicitudes de derechos de prima ovino y caprino para 2001.*

1. Las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino de la reserva nacional, para su utilización a partir de 2001, no son suficientes para llevar a cabo su reparto.

2. En consecuencia, en el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 1839/1997, correspondiente al presente año, no se admitirán solicitudes de derechos de prima ovino y caprino de la reserva nacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Agricultura, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

**15330** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas, modificada por la Orden de 29 de abril de 1999 en cuyo artículo 4 se establecen las modalidades autorizadas dentro de la reserva marina y fuera de la reserva integral, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar como anexo el censo de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva a que se refiere la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de cabo de Palos-Islas Hormigas.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Secretario general de Pesca Marítima, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

#### ANEXO

#### Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de cabo de Palos-Islas Hormigas

COFRADÍA DE PESCADORES DE CARTAGENA

*Modalidad: Artes menores*

Embarcación	Matrícula
Ametlla de Mar .....	3. <sup>a</sup> -CT-3-4-1132
Astrid Segundo .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1-97
Bahía de Cabo de Palos .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-4-96
Consuelo Llorca .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-2-95
Hermanos Amat .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-1-97
Isidoro y Juana .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1-93
Punta del Cabo .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-3-96
Mareas Azules .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-880
Mari Reme II .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1147
Rafael .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-1104
Virgen del Carmen .....	3. <sup>a</sup> -CT-4-550

*Modalidad: Cerco*

Embarcación	Matrícula
Rafael y Pepe .....	CT-2-1111
Francisco y Margarita .....	MA-3-330
Juan y Manuel .....	CT-3-577
Los Dos Pacos .....	CT-2-690
Nuevo Cabo Sacratif .....	AM-3-1162
David y María del Mar .....	BA-2-3987
Ginés Paredes Noguera .....	CT-4-3-95

COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

*Modalidad: Artes menores*

Embarcación	Matrícula
Ana Mari .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-836
Diego y Victoria .....	3. <sup>a</sup> -CT-5-840

*Modalidad: Cerco*

Embarcación	Matrícula
Los Campoy .....	AM-1-917
Mare Nostrum .....	CT-3-607
Inocencio .....	AL-3-355